

# BIBLIOGRAFIA

MARQUÉS CARBÓ (Luis): *La Cooperación provincial. Auxilios estatales para establecer servicios municipales*. Barcelona, 1954.

Existe una esencial coincidencia entre los técnicos de la vida local que han enjuiciado el papel que corresponde desempeñar a la Provincia en relación con los servicios municipales. La cooperación que los órganos provinciales deben prestar para la realización de los servicios municipales, principalmente de los obligatorios, en los múltiples Municipios carentes de medios económicos para cumplir esas obligaciones mínimas que la Ley les impone, envuelve una idea de tutela en el más entrañable sentido del vocablo, y es el único expediente que cabe arbitrar para salvar la existencia de esas Entidades municipales que carecen, aisladamente consideradas, de condiciones de viabilidad por no reunir los requisitos indispensables en cuanto a población, extensión superficial y riqueza imponible. Las Diputaciones provinciales ensayan ahora la demostración de su plena capacidad para cumplir esta nueva y fundamental misión que la Ley les encomienda: la cooperación a los servicios municipales. De aquí la

oportunidad de este nuevo trabajo del infatigable publicista don. Luis Marqués Carbó que en las breves, pero sustanciosas páginas de esta publicación, nos ofrece un resumen de autorizadas opiniones de los técnicos en administración local, de proyectos y realizaciones de algunas Diputaciones provinciales (entre las cuales la de Madrid ha precedido a todas en la confección del proyecto) y finalmente—y aquí estriba el principal interés de la obra—de la concepción expresada sobre esta faceta de la Provincia por el Ilmo. Sr. Director general de Administración local, D. José García Hernández, máxima autoridad en la materia, cuyas ideas y consignas procura recoger el señor Marqués Carbó.

Comienza el Sr. Marqués Carbó elaborando un concepto de la cooperación provincial, cuya necesidad e importancia pondera acertadamente. Refiérese a continuación al Derecho positivo regulador de esta actividad de la Provincia y estudia los problemas más interesantes que la aludida legislación plantea, llegando a muy juiciosas conclusiones, que deseáramos sintetizar en la medida compatible con el poco espacio de que disponemos. No todos los servicios de la competen-

cia municipal pueden ser objeto de la cooperación, sino solamente los expresamente previstos por el artículo 5.º del Decreto de 18 de diciembre de 1953 y por diferentes disposiciones de la legislación reguladora del Régimen local. La cooperación alcanza a los Municipios cuya cifra de población no excede de 20.000 habitantes. Constituye un deber para las Diputaciones y no una función de ejercicio discrecional de las mismas; deber que solamente entra en juego cuando real y positivamente los Ayuntamientos o Juntas vecinales no puedan por sí realizar las obras o establecer los servicios. Sin acudir a la cooperación provincial, los Ayuntamientos pueden establecer los servicios mediante auxilios económicos estatales, aportaciones voluntarias de propietarios y vecinos beneficiados, prestación personal y de transportes y subvenciones económicas de Corporaciones y Entidades. No han de quedar vinculados los servicios a la acción administrativa de la Provincia, salvo cuando sea necesaria una continuidad de acción organizada de la Provincia para el funcionamiento de ellos, como ocurre en los de producción o suministro de energía eléctrica, de abastecimiento de aguas y de incendios que afecten a varios Municipios o a todo el territorio provincial. No falta sucinta referencia al arbitrio sobre la riqueza provincial y al carácter finalista de las consignaciones acordadas para nivelación y cooperación, si

bien se afirma, con notorio acierto, que la legislación no debe coartar demasiado la acción de las Diputaciones. Distingúense tres etapas: de información, de confección del plan y de realizaciones en la obra de cooperación provincial. Con mayor detenimiento se trata del plan de cooperación, de su sistema financiero y de las formas de realizarse. No se omite la necesidad de enlazar el plan de cooperación provincial con el funcionamiento de la Comisión de Servicios Técnicos. Ni se olvida ofrecer un bosquejo de la estructuración burocrática. Finalmente, se inserta un apéndice necesario sobre los auxilios estatales para servicios, obras y mejoras municipales.

Es de desear que este trabajo del competente Director de «Informaciones municipales» sirva de estímulo a otros ilustres especialistas en Derecho de entidades locales para que, entre todos, contribuyan a alumbrar las rutas que, con la máxima eficacia, conduzcan a hacer de la Provincia el máximo órgano de coordinación de las Administraciones públicas territoriales.

J. L. DE S. T.

*Revista de la Biblioteca, Archivo y Museo.* Ayuntamiento de Madrid. Año 1951. Números 1-2.

La Revista que, con carácter cultural, edita el Ayuntamiento de Madrid, tras un largo plazo de interrupción vuelve a salir con

el mismo interés, y no faltan en este número las firmas de personalidades prestigiosas de las letras, tales como las de Miguel Herrero, Cayetano Alcázar, Joaquín de Entrambasaguas y otras. Todos los autores que figuran son investigadores que han realizado ya una importante labor cultural y contribuyen, por ello, al alto nivel alcanzado por esta Revista.

Hay algunos artículos que destacan por su carácter histórico local, como el de Alcázar, sobre los carteros de Madrid en el siglo XVIII, trabajo en el que se relata, por vez primera, la historia de esta institución en nuestra capital, esfuerzo extraordinario que supone una gran contribución al estudio de un aspecto de la vida local madrileña; el de Benito Durán, sobre la Orden de San Basilio en Madrid, en el que se quiere reivindicar—y se logra plenamente—a estos monjes que no por olvidados han tenido menor importancia que otros en la vida religiosa de los tiempos anteriores al siglo XIX; el del bibliotecario, ya fallecido, D. Amalio Huarte, en el que hace el comentario diplomático de un documento relativo a la rebelión de Juan Zapata en el siglo XV, y el de Oliver Asín, que hace un verdadero estudio del Madrid musulmán, con el que se demuestra la importancia de esta ciudad, donde, según el autor, «siempre se desplegó, a la vez que una gran actividad guerrera, otra literaria o científica nada despreciable».

Aparte de otros trabajos, cuya enumeración sería larga, aparecen las secciones de miscelánea, documentos y bibliografía madrileña, cuya estructuración y selección de documentos revelan la capacidad de trabajo de los autores, que contribuyen de esta manera al esplendor de una Revista para la que el Ayuntamiento de Madrid no regatea ningún esfuerzo, en su deseo de colaborar a la difusión de la cultura.

V. S. M.

CÁTEDRA DE MADRID: *Curso primero*. Madrid, 1954. (Publicaciones del Excmo. Ayuntamiento.)

Ofrece un gran interés este volumen —editado con su acostumbrado esmero por «Artes Gráficas Municipales», bajo el patrocinio de la Corporación madrileña—, en el que se recogen las conferencias pronunciadas en el primer año de funcionamiento de la Cátedra de Madrid en la Universidad que, hasta la Ley de Ordenación Universitaria, se llamó Central, porque las materias son de suyo importantes y los conferenciantes constituyen un elenco selectísimo.

En el prólogo, el Presidente de la Comisión de Cultura del Ayuntamiento de Madrid, D. Tomás Gistau, nos hace saber que la fundación de esta Cátedra se debe a la feliz colaboración establecida entre la Universidad y el Ayuntamiento y que el objeto persegui-

do con dicha creación es el de contribuir a que Madrid sea «un espejo perfecto y amplio de España».

Tras las palabras pronunciadas en la inauguración de la Cátedra por el Rector Magnífico de la Universidad de Madrid, D. Pedro Lain Entralgo, y por el Teniente de Alcalde, Sr. Gistau, insértanse las conferencias, cuyos títulos y autores consignamos a continuación: *En torno al Fuero de Madrid*, por D. Galo Sánchez; *Sociología de Madrid*, por D. Fernando Chueca Goitia; *Madrid, capital del Estado*, por D. Luis Jordana de Pozas; *Las ordenanzas municipales de Madrid*, por D. Nicolás Pérez Serrano; *La Iglesia en Madrid*, por D. José Maldonado; *El problema social y jurídico de los suburbios de Madrid*, por D. Federico Rodríguez; *La ordenación jurídica de los transportes madrileños*, por don Eduardo García de Enterría; *La justicia municipal en Madrid*, por D. Pedro Aragoneses; *El problema de la vivienda en Madrid*, por D. Javier Martín Artajo; *La municipalización de servicios en Madrid*, por D. Eduardo Leira; *Problemas del abastecimiento madrileño*, por D. José Martínez Agulló, Marqués de Vivel; *La imposición municipal*, por D. Fernando Sáinz de Bujanda; *El gran Madrid*, por D. José Gascón y Marín.

Merecen plácemes, tanto la Universidad como el Ayuntamiento de Madrid, por esta feliz conjunción de esfuerzos que tanto

han de contribuir a elevar el nivel cultural de la capital de España.

J. L. DE S. T.

*Análisis de Villanueva y Geltrú.*  
Semanao de Urbanismo del  
Instituto de Estudios de Administración Local. Madrid, 1954.

Este volumen es el VI de la serie de «Estudios de las poblaciones españolas de 20.000 habitantes» y corresponde al primer premio del concurso convocado para obtener informaciones técnico-urbanísticas. El estudio que comentamos tiene el interés de corresponder a una ciudad típica de 20.000 habitantes, no sólo porque tal es su censo de población, sino, principalmente, porque es una ciudad hecha con características, estructura y personalidad propias. La personalidad de la ciudad, como centro de una comarca de fisonomía diferenciada, es tan grande que ha podido resistir la influencia de Barcelona, de la cual no dista más que 43 kilómetros. La ciudad tiene un equilibrio de sus diversas actividades verdaderamente notable y su base económica se asienta, igualmente, en la agricultura, en el comercio y en la pesca, aunque predomina la industria. La ciudad conserva, además de estos valores materiales, los valores de sus tradiciones culturales y sus monumentos artísticos, lo que da al conjunto una unidad y sello característicos sumamente interesantes.

El libro se desarrolla con arre-

glo a la disposición habitual en estos estudios y con la abundancia de gráficos y fotografías y cuadros estadísticos que se acostumbra.

J. C.

*Código de la Edificación.* Buenos Aires, 1949.

El Código de la Edificación de Buenos Aires es el equivalente a nuestras Ordenanzas municipales de Edificación y fué aprobado por Decreto de la Presidencia en abril de 1944. Consta de diversas secciones o capítulos, de los cuales los más importantes son: Tramitación, Zonificación y Ejecución, además de los Reglamentos Técnicos Especiales.

En conjunto no difiere mucho su contenido del de nuestras Ordenanzas de Edificación, legislando con análogas condiciones sobre análogos puntos. Por ello, en esta recensión haremos especial mención de aquello que es distinto de nuestro Código de Edificación.

En toda la Ordenanza encontramos una serie de prescripciones que en España no se exigen, por considerar que los técnicos facultados para proyectar y dirigir los edificios tienen conocimientos y responsabilidad suficiente para decidir. Parece que, como ocurre en otros países, no es necesaria, para solicitar la autorización de construir, la posesión de un título determinado,

estableciendo, en cambio, una categoría en los contratistas o constructores en relación con el personal facultativo que poseen, con arreglo a la cual pueden realizar obras de mayor o menor importancia.

En consecuencia, las disposiciones sobre planos, formato, doblado y hasta rotulación son numerosas. Por lo demás, la tramitación, inspección, penalidades, etc., son análogas a las vigentes en España.

En cuanto a la zonificación se sigue el criterio de realizar una zonificación independiente, con arreglo a: 1), según su uso; 2), según su altura; 3), según el área mínima edificable, y 4), según los materiales a emplear. Por ello, en los planos del término municipal que acompañan a este Código aparecen con distinto color las zonas a que pertenecen los distintos sectores. Esta disposición acaso sea más clara y fácil que la nuestra de Ordenanzas distintas, aunque, naturalmente, no se presta a una prescripción tan detallada.

En cuanto a las alineaciones, rasantes, alturas, patios, etc., las disposiciones son análogas a las nuestras, aunque no tan minuciosas. Por último, se acompaña un verdadero tratado de construcción con el título de «Reglamentos técnicos especiales», improcedente en nuestro país, donde se exige para la dirección técnica de un edificio el título de arquitecto.

J. C.

# REVISTA DE REVISTAS

## ESPAÑA:

### REVISTAS DE REGIMEN LOCAL

#### Certamen

Madrid.

30 mayo 1954.

Núm. 58.

Secretarios e Interventores.—Escrito de los Interventores al Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.

15 junio 1954.

Núm. 59.

Actividades del Colegio Provincial de Toledo.—Reivindicaciones del funcionario.—Plazas desiertas, por *Valentín de las Marinas*.

30 junio 1954.

Núm. 60.

Dos realidades de la vida local que urge desterrar, por *Juan B. González Escribano*.—El Reglamento del Montepío General.

#### El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados

Madrid.

20 mayo 1954.

Núm. 14.

Haciendas Locales: la actual reforma. Ayuntamientos: el sello oficial.—Administración local: relevación de cargas.

*Haciendas Locales: la actual reforma.*

Prosigue la revista *El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados* el estudio de la reforma de las Haciendas Locales, fijando en este número su atención en el problema de la liberación de las cargas estatales que actualmente pesan sobre las Corporaciones Locales, analizando los diversos problemas que se

plantean en el pago de las Casas Cuarteles de la Guardia Civil, cuya situación jurídica es variadísima, estudiando las posibles soluciones en cada caso.

A. D. P.

30 mayo 1954.

Núm. 15.

Haciendas Locales: la actual reforma. Presupuestos municipales: estadística. Arrendamientos urbanos: aumentos de rentas.

10 junio 1954.

Núm. 16.

Haciendas Locales: su actual reforma. Documento de identidad: instrucciones para su despacho.—Procedimiento administrativo: la doctrina del silencio.

*Haciendas Locales: su actual reforma.*

Se continúa el comentario del discurso pronunciado por el Excmo. Sr. don Blas Pérez González, Ministro de la Gobernación, en la sesión de Cortes que aprobó la Ley de 3 de diciembre de 1953, destacando todo lo relativo a la esencia ideológica de la reforma.

A. D. P.

#### El Secretariado Navarro

Pamplona.

28 mayo 1954.

Núm. 2.560.

Nuestra peregrinación mariana, por *Ignacio Sanz González*.—Normas procesales en la Justicia municipal: Decreto de 21 de noviembre de 1952.

6 junio 1954.

Núm. 2.561.

Protección de los daños causados por la caza.

14 junio 1954.

Núm. 2.562.

Seguros sociales obligatorios.—Juntas locales de montes.—Enajenación de aprovechamientos forestales.

21 junio 1954.

Núm. 2.563.

Referencia de la peregrinación del Colegio Secretarial Navarro al santuario de Nuestra Señora de Lourdes, por *Máximo Bandres*.—Se elevan las cuantías en delitos y faltas en infracciones contra la propiedad: Ley de 30 de marzo de 1954.

### Informaciones Municipales

Barcelona.

Junio 1954.

Núm. 42.

Andanzas de un municipalista por tierras de España: Castilla la Vieja, por *Luis Marqués*.—Figuras del municipalismo español: Sabino Alvarez-Gendín Blanco.

### La Administración Práctica

Barcelona.

Junio 1954.

Núm. 6.

Arrendamientos urbanos: nueva autorización para la elevación de sus rentas.—Sanidad local: nuevo Reglamento, por *Luis G. Serrallonga*.—Arbitrio de Plus Valía: aplicación de la tasa de equivalencia a las Sociedades mercantiles.—Problema del sueldo de los Secretarios habilitados, por *José María Gómez*.—El Concejo abierto y las entidades locales menores, por *Benjamín Bono Casanova*. ... ..

Julio 1954.

Núm. 7.

Procedimiento administrativo: efectos de las notificaciones defectuosas, por *F. Pujol Germá*.—Contribuciones e impuestos: exenciones fiscales de las cooperativas.—Sanidad local: el nuevo Reglamento, por *Luis G. Serrallonga*. Beneficencia: modelo de ordenanza del servicio de asistencia benéficosanitaria.

### Nuestro Colegio

Cáceres.

25 mayo 1954.

Núm. 11.

La capacitación y dignificación profesionales.—Análisis de las últimas re-

formas en las Haciendas Locales, por *Antonio Bermejo*.—Abastecimiento de aguas a los Municipios rurales, por *Abundio Blázquez Sánchez*.

### Revista Moderna de Administración Local

Barcelona.

Junio 1954.

Núm. 518.

Un Código de moral administrativo.—Punto de partida en las declaraciones de transmisión de dominio a los efectos de la Plus Valía, por *Fernando Sans Buigas*.—Las gratificaciones fijas a funcionarios, por *Víctor Vázquez Galván*.

Julio 1954.

Núm. 519.

El recurso de reposición en materia fiscal municipal, por *Fernando Sans Buigas*.—La naturaleza jurídica de los contratos administrativos. Sus semejanzas y diferencias con los privados, por *Joaquín Fernández Gutiérrez*.—Práctica municipal: la rendición y aprobación de cuentas.

*El recurso de reposición en materia fiscal municipal*, por *Fernando Sans Buigas*.

Con arreglo al núm. 2.º del artículo 699 de la Ley de Régimen Local el recurso de reposición es voluntario en las reclamaciones económicoadministrativas. Al promulgarse el Decreto de ordenación provisional de las Haciendas Locales de 25 de enero de 1946, el artículo 273 de la expresada disposición legal hizo extensivo el recurso de reposición a la materia fiscal, si bien con carácter meramente voluntario, por parte del contribuyente, al contrario del recurso de reposición gubernativo, que era obligatorio. Señala *Sans Buigas* que el expresado artículo 273, al hacer extensivo el recurso de reposición a la vida económica municipal, lo hizo sin indicar el procedimiento a seguir en los casos de interposición de este recurso discrecional de reposición. El Tribunal Supremo ha determinado que el recurso de reposición utilizado en las reclamaciones relativas a exacciones municipales era

el gubernativo de la Ley de 1935 y no el peculiar del procedimiento económico-administrativo. El trabajo termina comentando el artículo 238 y concordantes del Reglamento de Haciendas Locales.

A. D. P.

## San Jorge

Barcelona.

Abril 1954.

Núm. 14.

Bajo la advocación de San Jorge, por *Lorenzo Riber*.—Prim y los voluntarios catalanes, por *Guillermo Díaz-Pla*.—El Montseny gran centro turístico, por *S. Peñaranda*.—El Derecho provincial: el problema de la administración intermedia, por *José María Mandolá Giró*.

## REVISTAS DE LOS CENTROS DE INVESTIGACION Y ESTUDIOS LOCALES

### Archivos Leonenses

León.

Julio-diciembre 1953.

Núm. 14.

Libro de Consistorio de la muy noble e muy leal Cíudad de León, por *Raimundo Rodríguez*.—Los Fueros de Sepúlveda, recensión por *Justiniano Rodríguez*.—Sampiro. Su Crónica y la Monarquía leonesa en el siglo x, recensión por *José González*.

### Boletín de la Institución Fernán-González

Burgos.

Segundo trimestre 1954.

Núm. 127.

Señoríos de los prelados burgaleses, por *Luciano Huidobro y Serna*.—En torno a la Catedral de Burgos. El Coro y sus andanzas, por *Matías Martínez Burgos*.—Estudio histórico-crítico sobre la vida y actuación político-social

del burgalés ilustre que se llamó don Diego Gómez de Sandoval, primer Conde de Castro, por *Ismael G. Rámila*.—Mercaderes burgaleses en el siglo xvi, por *Manuel Basas Fernández*.—Los burgaleses en las Ordenes nobiliarias españolas, por *Valentín Dávila Jalón*.—El burgalés Juan de Ayolas en la exploración y fundaciones del Nuevo Mundo, por *Gonzalo Miguel Ojeda*.

## Paisaje

Jaén.

Febrero-marzo y abril 1954. Núm. 88.

Los romances fronterizos de la provincia de Jaén, por *Federico de Mendiábal y García Lavín*.—Títulos de honor al Ayuntamiento y Villa de Baños de la Encina, por *P. Angel Custodio Vega*.—El plan de obras, colonización, industrialización y electrificación de Jaén, por *José María Echevarría*.—Otra vez el «Fuero», por *Luis González López*.

## Pirineos

Zaragoza.

Julio-septiembre 1952.

Núm. 25.

La cultura megalítica en Aragón, por *Luis Pericot García*.—Sobre las actividades del LXIX Congreso de la «Association française pour l'avancement des sciences» celebrado en Toulouse durante los días 11 al 16 de septiembre de 1950, por *Joaquína Comas de Candel*.

Octubre-diciembre 1952.

Núm. 26.

El Pirineo y las invasiones indoeuropeas, por *Juan Maluquer de Motes*.—Yacimientos petrolíferos de los Pirineos catalanes y comarcas vecinas, por *Rafael Candel Vila*.—Memoria correspondiente al año 1952 del Instituto de Estudios Pirenaicos, por *L. Solé Sabarís*.

## REVISTAS JURIDICAS Y POLITICAS

### Foro gallego

La Coruña.

Marzo-abril 1954.

Núm. 92.

Visión de la Justicia a través de la poesía popular hispana, por *Marcelino Barreras Pereira* (conclusión).—El concepto de accidente de trabajo y su evolución doctrinal y jurisprudencial, por *Manuel Taboada Roca*.

*Visión de la Justicia a través de la poesía popular hispana*, por *Marcelino Barreras Pereira*.

En la continuación de este trabajo, del cual dimos cuenta en el número anterior de esta Revista a nuestros lectores, el autor examina la actuación de la Justicia, y ante el temor a la misma destaca la reacción popular que hacia aquélla se siente, y entresaca párrafos de obras del Príncipe de los Ingenios, de Pérez de Montalbán y otros. En cuanto al símbolo de la Justicia, unas veces se repulsa por miedo y otras se acepta por esperanza.

Al referirse a la Justicia ejemplar, considera la leyenda de la sana justicia, que tuvo fortuna en nuestro teatro, como lo demuestran «El mejor Alcalde, el Rey», de Lope de Vega, y «La niña de Gómez Arias», de Calderón. Si la Justicia fué siempre, agrega, atribución esencial del Monarca, en sus dos aspectos positivo y negativo, abundando con frases de nuestros dramaturgos, analiza aquélla como atribución real y como inabstención.

Termina el autor este interesante trabajo preguntándose cómo puede hacerse tangible, en la práctica, el maravilloso ramillete poético que ha ofrecido, y dice que se precisa el elemento hombre, impregnado de fortaleza, de austeridad, de formación humanística y jurídica muy sólidas para coronar la cumbre de la magnificencia de la Justicia.

S. S. N.

## Información Jurídica

Madrid.

Junio 1954.

Núm. 133.

*Las lagunas del Derecho*, por E. Zitelmann.

Se refiere el autor de este trabajo al Derecho argentino, aun cuando los problemas que plantea se den también en otras legislaciones, y comienza con una expresión bastante frecuente, en especial al tratar del Código Civil, en el sentido de que en él se encuentran *lagunas*. Lo mismo en esta rama privada, como en el Código de Comercio y en el Penal se dan también lagunas, pero en casi toda obra legislativa se producen, y lo primero que trata de concretar es en qué consisten éstas y cómo se llena su vacío. A este respecto—agrega—«el área total del problema es mayor de lo que a primera vista aparece. Descartamos primero todos los casos en que la Ley renuncia a regular esferas totales de actividad», para limitar su estudio a aquellos casos en que la Ley, dentro de la función que a sí propia se ha asignado, deja lagunas.

Desde este supuesto, presenta casos concretos, y al tratar de cómo deben llenarse las lagunas que aquéllos ofrecen, aun cuando existen diversas opiniones para suplirlas, se manifiesta en el sentido de que en estos casos se trata de que falta en la Ley, para determinados hechos, una regulación jurídica diferente de la norma general, y el Juez, en estos casos, rompe aquella regla general para esos hechos especiales y les aplica un precepto jurídico nuevo, la mayoría de las veces desenvolviendo otras reglas especiales ya existentes. De otra forma, la actividad del Juez descansa en la idea de que la regla que aplica era ya Derecho.

S. S. N.

### Pretor

Madrid.

Abril 1954.

Núm. 20.

Arrendamiento realizado por el usufructuario, por *Eduardo García Galán*.—

El no uso como resolutoria del contrato de arrendamiento, por *Antonio García Peñuela*.—El folio personal en el Registro Civil, por *Mariano López Alarcón*.—El desahucio administrativo municipal, por *Francisco Cerrillo Quílez*.

## Revista de Derecho Procesal

Madrid.

Enero-marzo 1954.

Núm. 1.

La condena a prestación, por *L. Prieto Castro*.—Consideraciones sobre el juicio universal de quiebra, por *Luis Vacas Medina*.—La reforma de la Ley de lo contencioso-administrativo, por *Jesús González Pérez*.—Sobre la oportunidad de adoptar por parte de distintos Estados la institución italiana de fianza de costas, por *Dott. Franco Negro*.

*La reforma de la Ley de lo contencioso administrativo*, por *Jesús González Pérez*.

Constituye este trabajo la conferencia que el autor pronunció en la Academia de Legislación y Jurisprudencia, y en la misma analiza el texto refundido de la Ley, comenzando por los sujetos del proceso, en los que estudia el órgano jurisdiccional y las partes, para continuar después con la exposición del objeto del proceso. En cada una de estas partes de su trabajo hace interesantes consideraciones, apoyadas no sólo en la realidad práctica, sino en la doctrina mantenida por otros autores y, en la exposición que lleva a cabo, trata de los requisitos procesales y su tratamiento jurídico, para terminar, dentro del procedimiento, con lo relativo a la iniciación, desarrollo y terminación del proceso, así como lo relativo a las costas y a la ejecución de las sentencias.

S. S. N.

## Revista de Estudios Políticos

Madrid.

Enero-febrero 1954.

Núm. 73.

¿Concepción occidental o eurásica de la historia eslava?, por *José Mail*.—Se-

cularización y dinamismo histórico, por *Luis Díez del Corral*.—El concepto de Reino y los «Reinos de España» en la Edad Media, por *José Antonio Maravall*.—Sociología y política criminal, por *Ángel Sánchez Ordóñez*. El ayer, el hoy y el mañana internacionales, por *Camilo Barcia Trelles*.

## Revista Jurídica de Cataluña

Barcelona.

Mayo-junio 1954.

Núm. 3.

Notas sobre la teoría de los Estatutos en la antigua Jurisprudencia catalana (continuará), por *Guillermo Augusto Tell Lafont*.—Empresa y hacienda mercantil en el Código Civil italiano y en Derecho comparado, por *Lorenzo Mossa*.—El intrusismo profesional en la Abogacía, por *Juan Arumi y José María Martínez*.—Concepto jurídico de enfermedad mental. La enajenación, por *José María Codon e Ignacio López*.—Allanamiento y desistimiento en el proceso de cognición, por *Pedro Navarro*.—La enfiteusis catalana y especialmente la del territorio de Barcelona ante el problema de la vivienda, por *José María Anglés y Civi*.

## REVISTAS DE HACIENDA Y ECONOMIA

### Impuestos de la Hacienda Pública

Madrid.

Junio 1954.

Núm. 133.

Buenas medidas fiscales. — La reforma tributaria en Alemania. — El presupuesto inglés para 1954. — Los secretos del presupuesto soviético. — La Empresa como sujeto tributario, por *A. Verdú Santurde*. El contribuyente ante la Administración, por *Hermenegildo Rodríguez Pérez*. — El arbitrio municipal de Consumos de Lujo y el chocolate, por *Alvaro Alonso Giráldez*.

## Recaudación y Apremios

Madrid.

Abril 1954.

Núm. 75.

La reforma de los servicios recaudatorios en Francia.—La recaudación local en concepto de inspección de calderas, por *Manuel Segura*.

## REVISTAS DE TRABAJO Y SOCIOLOGÍA

### Revista de Trabajo

Madrid.

Marzo 1954.

Núm. 3.

Leyes del salario y de la producción, por *Antonio G. de la Granda*.—El crédito laboral, por *Julio Zomeño*.—La construcción de viviendas en Italia como medio de reducir el paro, por *G. Parenti*.

## REVISTAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

### Arte y Hogar

Madrid.

Núm. 107.

Una casa en Puerta de Hierro.—Los grandes maestros impresionistas.—Decoración.—Suplementos.

El proyecto que nos brinda este número de *Arte y Hogar* es un bello «chalet», sin concesiones a la arbitrariedad, ni sujeción innecesaria a la rigidez de composición, que muestra cómo a nuestra idiosincrasia va mejor que nada esta sencillez, de afanidad y limpieza que tiene su raíz en la tradición y en el concepto español del hogar. Muebles y estancias, arquitectura y paisaje, armonizan dentro de un concepto moderno y, no obstante, de siempre. Los estudios de decoración que aparecen en otras páginas, se refieren principalmente a los ventanales y

a las escaleras, mostrando bellos ejemplos. Por último, se continúa el estudio de los maestros impresionistas y se completa el número con los acostumbrados suplementos.

J. C.

## Cuadernos de Arquitectura

Primer trimestre 1954.

Núm. 17.

Espejuelo para cazar alondras.—Talleres de la Hispano-Olivetti.—Edificio para industria lanera.—Dos casas de alquiler en Barcelona.—Piscina y jardín en Sitges.

En un artículo de gran interés para los arquitectos, Alberto Sartoris expone la necesidad de reaccionar contra lo que se llama arquitectura orgánica, que como novedad nos viene de los países americanos. Hay, evidentemente, un deslumbramiento por la técnica, la cual constituye un medio, pero nunca un principio, que no necesitamos. Sartoris estudió detalladamente los movimientos arquitectónicos nacidos en los países mediterráneos, los cuales han rebasado ampliamente esto que nos aparece como novedad y dice cómo no debemos engañarnos con este espejuelo y volver a nuestra latinidad clarividente y creadora.

Se publican también dos ejemplos de arquitectura industrial, los planos y detalles de la casa de renta ya publicada en el número 148 de la Revista N. de Arquitectura, y, por último, unos jardines con una piscina y pista de baile, construidos en Sitges, que constituyen un conjunto sumamente grato.

J. C.

## Revista de Obras Públicas

Madrid.

Mayo 1954.

Año CII, núm. 2.869.

El puerto de la Zona Franca de Cádiz.—Alimentación subterránea del lago Bañolas.—Métodos directos (aproximados de cálculo).

El segundo artículo sobre el puerto de Cádiz trata del problema de los ate-

ramientos en la bahía y se reseñan las razones para el emplazamiento de la Zona Franca. En otro artículo se expone una opinión sobre la alimentación del lago Bañolas, que espera verse confirmada por los sondeos que actualmente realiza la Confederación H. del Pirineo Oriental. Por último, el ingeniero Lorrente de No continúa los artículos referentes al cálculo de estructuras.

J. C.

## Revista Nacional de Arquitectura

Madrid.

Mayo 1954. Año XIV, núm. 149.

Tribuna de San Mamés.—Concurso para la Delegación de Hacienda de Tarragona.—Tiendas en el hotel Castellana-Hilton.

Como consecuencia de un concurso para ampliación del campo de San Mamés, del Atlético de Bilbao, los arquitectos Domínguez Salazar, Magdalena y De Miguel, con la colaboración del ingeniero F. Casado, han proyectado y construido una gran tribuna cubierta, obra que, tanto por la audacia de su trazado como por el acierto de su composición, resulta realmente extraordinaria.

Como resultado del concurso convocado para construir en Tarragona un edificio destinado a Delegación de Hacienda; se da a conocer los dos primeros premios, correspondientes a proyectos concebidos con moderno concepto, pero ambientados en las características de la ciudad. También se publica el proyecto galardonado con el tercer premio, en el cual las concesiones a las características locales son más acusadas.

Por último, tiene interés la publicación de las tiendas que forman la placita del Hotel Castellana, de clara inspiración italiana, pero sumamente graciosas en el cuidado con que son tratados los detalles y los problemas nacidos del reducido espacio.

J. C.

Junio 1954. Año XIV, núm. 150.

Residencia sanitaria en Granada.—Grupo de viviendas bonificables en la carretera de Aragón.—Defensa del ladrillo.

Siguiendo el criterio mantenido en otras Residencias del Seguro de Enfermedad, la correspondiente a Granada se ha tratado como un solo bloque de once plantas. El número que comentamos publica detalladamente las plantas y necesidades de cada uno de los servicios en ellos instalados; constituye su estudio preliminar fundamental para el conocimiento de las necesidades de una moderna residencia hospitalaria. Como complemento de tan detenido análisis, se publican detalles de los aparatos sanitarios e instalación de quirófanos, que dan cumplida idea de la importancia y complejidad de los mismos.

También, con todo detalle, se publican los planos y características de las 576 viviendas construidas en la carretera de Aragón formando unidad, aunque tratados en grupos independientes de diversas alturas para obtener un conjunto grato, alejado de la edificación en bloque monótono, tan desagradable como frecuente en todas las edificaciones suburbanas.

Completa el número la reseña de la sesión de Crítica de Arquitectura, dedicada al ladrillo, como principal elemento de nuestras fachadas, recogiendo importantes opiniones en defensa de tan simpático material y de tanta tradición madrileña.

J. C.

## EXTRANJERO:

### Cittá di Milano

Milán (Italia).

Mayo 1954. Año LXXI, núm. 5.

El Palacio Marino reconstruido, por *Giacomo Falco*.—Villa Belgioioso y el nuevo pabellón de arte contemporáneo, por *Renzo Gerla*.—El mercado de frutas y verduras, por *Ulisse Corno*.—Crónica del Consejo municipal: el presupuesto para 1954.

## La Voce dei Segretari e dei dipendenti degli Enti locali

Florenca (Italia).

Febrero 1954. Año VII, núm. 2.

*El proyecto de Ley núm. 185 sobre reforma de la carrera y de los haberes de los Secretarios municipales y provinciales.*

El Ministro del Interior, de Italia, ha presentado al Parlamento un proyecto de Ley de regulación orgánica del Secretariado de Administración local, modificando las normas hoy en vigor. La Unión Nacional de Secretarios y el Sindicato Nacional de los mismos han formulado al proyecto una serie de observaciones que han presentado a la Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Diputados.

Aun cuando el examen de la legislación extranjera debe recaer sobre textos promulgados, y no sobre proyectos que pueden sufrir en la discusión parlamentaria notables modificaciones, no nos resistimos, en esta ocasión, por la importancia del tema, a exponer unas notas, siquiera breves, sobre el proyecto en cuestión.

Consta el texto de 23 artículos, sin otra división que la que agrupa a los cuatro últimos bajo la rúbrica de disposiciones finales y transitorias. Al proyecto van anejas tres tablas: la A, con los emolumentos de los Secretarios municipales; la B, con los de los Secretarios provinciales, y la C, con la asimilación entre los grados del Secretariado y los del funcionariado del Estado a efectos de determinar asignaciones e indemnizaciones.

El ámbito del Cuerpo de Secretarios municipales aparece dividido en cuatro clases de plazas (con arreglo al censo de población del Municipio), y en ocho grados personales escalonados en relación con las citadas clases. El de Secretarios provinciales se estructura en dos clases y tres grados personales.

Para evitar confusiones, conviene advertir que cada Secretario, en Italia, disfruta el sueldo correspondiente a su grado personal. Y como algunas clases de plazas pueden ser desempeñadas por

individuos de dos o tres grados diferentes no cabe hablar de dotación base de una Secretaría, ya que el sueldo inicial depende del grado personal que ostente el titular de la misma. El sistema orgánico resulta, pues, un tanto híbrido: con marcada influencia de las escalas de ascenso, pero paliado con la paralela compartimentación de las plazas en clases y con un tímido sistema adicional de aumentos periódicos de pequeña cuantía, cuando el Secretario permanece sin ascender durante determinado número de años.

La remuneración oscila entre 222.600 liras para el momento inicial del ingreso y 1.093.300 liras anuales para el Secretario que cuente con más de ocho años de servicios en el grado máximo. Entre ambos extremos, la escala de sueldos se va conjugando con remuneraciones según el grado personal y, dentro de cada grado, con dos o tres aumentos periódicos exiguos (alrededor de un 3 por 100 del sueldo base), de tal forma que el sueldo inicial de cada grado es siempre claramente superior al del grado inmediato inferior, incrementado con todos los aumentos periódicos que cabe consolidar dentro del mismo.

Las discrepancias surgidas respecto al proyecto, y expuestas por la Unión y el Sindicato de Secretarios, giran, fundamentalmente, en torno a los sueldos, los grados personales, el escalafonamiento y los sistemas de ascenso.

Las peticiones respecto a sueldos implican relativamente poca diferencia respecto a los que figuran en el proyecto (alcanzan alrededor de un 12 por 100 en la máxima categoría) y afectan a los grados superiores, no a los inferiores. Por otra parte, en las disposiciones finales del proyecto (art. 22) se previene genéricamente que las remuneraciones de los empleados y asalariados de cada Entidad local habrán de ser fijados en proporción con la correspondiente al Secretario; pues bien, las enmiendas presentadas por el Secretariado proponen radicalmente la supresión de dicho precepto.

En cuanto a los grados personales, naturalmente, se pide en las enmiendas extender el ámbito de los superiores (suprimiendo una subdivisión que contiene el proyecto) y añadir un grado a la cla-

se 4.º, con la consiguiente corrida de sueldos para los grados intermedios.

Quizá la más atinada, a nuestro juicio, de las observaciones sea la que afecta al Escalafón. El proyecto ministerial prevé un Escalafón nacional para las tres primeras clases (cinco grados personales) y escalafones provinciales para la cuarta clase (grados personales 6.º, 7.º y 8.º). En este punto, las enmiendas del Secretariado consideran indispensable que todo el escalafón sea nacional. Indudablemente, la modificación propuesta tiene un sólido fundamento racional, ya que si bien para el acceso al 5.º grado se exige título superior, y al acceso pueden aspirar también quienes no sean Secretarios del grado 6.º, tal separación no justifica la desaparición del carácter único, nacional, del escalafón en los tres grados inferiores de la carrera.

El ingreso (con la excepción indicada respecto al grado 5.º) tiene lugar por el último grado, el 8.º, y el sistema de ascensos es de grado en grado, un tanto casuista, basado en la conjugación de la antigüedad con los méritos. Al sistema de ascensos también han formulado los citados órganos del Secretariado una serie de pequeñas enmiendas en las que parece prevalecer un inequívoco sentido de protección a la antigüedad y de oposición hacia quienes ostentan título superior.

Para formar un juicio exacto, conviene esperar a la promulgación de la Ley resultante. De momento, ni el proyecto ni las enmiendas formuladas parecen contener ninguna novedad técnica, y su orientación es, sin duda, de mero carácter práctico con vistas a la consecución de unas pocas mejoras para el Secretariado italiano, dentro del esquema de organización burocrática actualmente vigente en el país.

A. C. C.

## **Nuova Rassegna di Legislazione; Dottrina e Giurisprudenza**

Florenca (Italia).

1 octubre 1953. Año IX, núm. 19.

El IX Congreso Internacional de Ciencias administrativas. — Jurisdicciones

administrativas internacionales, por *Fernando Chiesa*.—Naturaleza, contenido y motivación de los actos administrativos sujetos a recursos.

16 octubre 1953. Año IX, núm. 20.

Sobre la improcedencia del recurso jurisdiccional, por *Oreste d'Avanzo*.—El éxodo de las montañas y la reciente Ley en favor de los territorios de montaña, por *Guglielmo Bianco*.—A propósito de los gastos municipales para los servicios sanitarios, por *Angelo Lauletta*.

1 noviembre 1953. Año IX, núm. 21.

Los varios métodos de licitación privada, y el requerimiento para mejorar las ofertas, por *Salvatore Frosina*.—El nuevo proyecto de Ley sobre indemnización por desempeño del cargo a los Administradores municipales y provinciales.

16 noviembre 1953. Año IX, núm. 22.

Tribunal de Cuentas y providencias administrativas, por *Luigi Raggi*.—Formación e importancia constitucional del presupuesto del Estado: equilibrio presupuestario.—Las variaciones en los presupuestos preventivos de los Municipios y Provincias, por *Cattaneo Bacciocchi*.

## **Revue Internationale des Sciences administratives**

Bruselas (Bélgica).

4.º trimestre 1953. Año XIX, núm. 4.

La reciente evolución de las jurisdicciones administrativas en Francia, por *René Cassin*.—Estudio sobre la formación de las escalas de sueldos, por *J. Van den Dries*.—Esquema de clasificación de las políticas económicas, por *J. Dayre*.—La organización administrativa del turismo belga, por *Arthur Haulot*.—La gran ciudad y el pequeño Municipio; su fuerza y su debilidad, por *Théo Daumerie*.

*La reciente evolución de las jurisdicciones administrativas en Francia*, por René Cassin.

El interesante artículo de Cassin bien merecería unas notas, pero como el breve resumen que de él podríamos ofrecer coincidiría sustancialmente con el extracto que hicimos en el número anterior de esta Revista del artículo de R. Bonnaud-Delamare, «Progreso de la reforma administrativa en Francia», aparecido en la misma publicación, nos parece conveniente evitar repeticiones, aunque sean algo ampliadas, sobre idéntico tema.

*La gran ciudad y el pequeño Municipio; su fuerza y su debilidad*, por Théo Daumerie.

Bajo el título indicado se han reunido los informes de veinte países que contestaron al detallado cuestionario que se les envió con ocasión del Congreso de *l'Union internationale des Villes et Pavoirs locaux*, celebrado en Viena en 1935.

Daumerie, al exponer sus apreciaciones sobre dichos informes, advierte que los resultados obtenidos dejan mucho que desear. Ello se debe a las diferencias de idioma y de terminología (a pesar del cuidadoso servicio de traducción) y, sobre todo, a la diversidad de las estructuras administrativas, con conceptos diametralmente opuestos sobre la Administración local. A eso se ha de añadir la existencia, incluso, de culturas distintas, v. gr., en los casos de Turquía, la India, Israel y Japón.

El primer grupo de temas se refería al sistema de Administración local y a las diversas categorías de Entidades locales, según el número de habitantes. Los datos reunidos demuestran que en la mayoría de los países son muy pocas las grandes ciudades, por lo que los problemas de la gran ciudad, en muchos Estados, sólo interesan a una o a muy pocas localidades. En cambio, el número de pequeños Municipios es enorme; sólo dos países, en Europa, constituyen excepción a ese respecto: Suecia y Holanda.

El segundo grupo de temas abarcaba el problema de la descentralización, funcional y territorial, en el seno de las

grandes ciudades. Las conclusiones obtenidas por el relator, después del análisis de las respuestas, es que la descentralización funcional (existencia de organismos de derecho público con un fin especial) se halla aún en fase de desarrollo embrionario, y que, normalmente, esa descentralización funcional es paralela o correlativa de una descentralización territorial (organismos de zonas, distritos o barrios).

Como ejemplos prácticos de descentralización funcional, cabe citar: en Finlandia, unos organismos que descargan al Ayuntamiento de Helsinki de ciertas funciones (nombramiento de funcionarios e interpretación de Ordenanzas); en Holanda, tres Consejos consultivos en Amsterdam, y funciones municipales, de régimen privado, con fines situados en la frontera de las funciones públicas (especialmente deportes y viviendas), aparte las posibilidades abiertas por la reciente Ley de 1959, que prevé la creación de organismos de Derecho público formados por representantes de la Entidad local y de organizaciones privadas, y con facultades para aprobar Ordenanzas y exigir impuestos; en Suiza, las comunidades escolares y las parroquias; en Estados Unidos, la descentralización funcional es la regla, y por doquier se encuentran organismos con fines especiales, hasta el punto de que muchos rebasan el concepto de descentralización funcional empleado en el cuestionario.

La descentralización territorial en las grandes ciudades aparece más desarrollada que la funcional, si bien en esta materia tampoco hay concordancia de interpretación en los diversos países. La división en distritos no es considerada siempre como signo de descentralización. En bastantes ciudades de Estados Unidos, Holanda, Francia y Alemania funcionan Consejos de barrio, pero con atribuciones puramente consultivas. En Noruega, los organismos especiales creados en algunas ciudades representan un esfuerzo de descentralización funcional y territorial a la vez.

El tercer grupo de preguntas tendía a conocer los medios utilizados para remediar la debilidad de los pequeños Municipios, especialmente a través de la cooperación intermunicipal y la formación de distritos especiales.

La cooperación intermunicipal está

consagrada en la mayoría de los países y no sólo para los Municipios pequeños; las leyes suelen regular concretamente las condiciones de colaboración y cooperación. Los resultados de ésta son, por lo general, muy satisfactorios, y únicamente algunos informes llaman la atención sobre el carácter excesivamente técnico de la dirección de esas Asociaciones de Municipios, lo que acarrea cierto desinterés de la población, al no sentirse directamente participe en los resultados. La cooperación, en algunos casos, es impuesta obligatoriamente por las Leyes (Finlandia y Holanda).

La formación de distritos especiales es fenómeno independiente y anterior, en general, a la insuficiencia económica de los pequeños Municipios; por otra parte, en muchos países sólo es algo en proyecto o deseo. Únicamente en Estados Unidos y en Alemania cabe considerar la existencia de verdaderos distritos especiales.

La fusión es objeto de singular prevención, y no es considerada como un remedio aplicable a la debilidad de los pequeños Municipios. Sin embargo, en Suecia se ha concedido a la fusión importancia fundamental en la posguerra: una Ley de 1946 redujo el número de Entidades rurales de 2.296 a 816, de forma que cada una contase, al menos, con una población de 2.000 habitantes.

La última parte del cuestionario estaba consagrada a la intervención «dirigista» en el desarrollo de las grandes ciudades. El problema es enfocado normalmente desde el punto de vista del urbanismo. Y en este sentido la intervención (creación de zonas verdes, alejamiento de industrias, etc.) suele ir acompañada de una acción más o menos directa encaminada a favorecer el establecimiento de determinadas industrias o de parte de población en zonas concretas. La experiencia más audaz, y de resultados más impresionantes, es la creación de nuevas ciudades o ciudades satélites en la Gran Bretaña con arreglo a la Ley de 1946.

A. C. C.

Primer trimestre 1954. Año XX, núm. 1.

El presupuesto, programa de trabajo del Gobierno, por *Henri Matton*.—Las jurisdicciones administrativas interna-

cionales, por *Fernando Chiesa*.—Contratos administrativos y variaciones monetarias en Francia, Bélgica e Italia, por *René Warlomont*.

## Anales de la Universidad de Santo Domingo

Ciudad Trujillo (República dominicana).

Enero-junio 1953.

Núms. 65-66.

Colonialismo y anticolonialismo en las Repúblicas Americanas, conferencia por *D. Enrique V. Corominas*.—Memorial, por *Fray Diego de la Maza*.

## Cuadernos Periódicos

Buenos Aires (República Argentina).

1953.

Núm. 8.

Los hechos políticos en Platón y Aristóteles, por *Antonio Tovar*.—Sobre federalismo, por *Marcelo Sánchez Sorondo*.—Lo contencioso administrativo en el Segundo Plan Quinquenal, por *Miguel Angel Bercaitz*.—El sujeto primario del Poder público según las ideas de los teólogos españoles del siglo XVI, por *Jorge J. de Angeli*.

## Revista de Direito Administrativo

Río de Janeiro (Brasil).

Octubre-diciembre 1953. Vol. XXXIV.

El Estatuto de 1952 y sus innovaciones, por *Caio Tácito*.—Ideas generales para una concepción unitaria y orgánica del proceso fiscal, por *Rubens Gomes de Sousa*.—Aspecto jurídico-administrativo de la concesión de servicio público, por *Oswaldo Aranha Bandeira de Melo*.

*El Estatuto de 1952 y sus innovaciones*, por *Caio Tácito*.

Después de más de treinta años de tentativas frustradas, en 28 de octubre de 1939 se promulgó, en el Brasil, el primer Código de personal o Estatuto de funcionarios. Alaim de Almeida Carneiro lo calificó con una frase que podría ser-

vir de lema para todos los Estatutos de esa clase: «Ley impuesta en beneficio de la Administración y de la cual derivan, directa o indirectamente, eventuales beneficios para el funcionario público.» Su orientación dió lugar a que tal Estatuto fuese motejado de autoritario.

Como la Constitución de 1946 contiene nuevos preceptos sobre funcionarios públicos, fué necesario revisar el Estatuto, no sólo para suprimir las inconstitucionalidades sobrevenidas, sino para expurgarlo de sus pretendidas máculas originales. En consecuencia, se ha llegado a la Ley de 28 de octubre de 1952, fruto de larga elaboración legislativa.

Consta de 272 artículos (ocho menos que el Estatuto anterior), y deja amplio campo a la potestad reglamentaria, a pesar de la prevención que en el Brasil existe contra la delegación de facultades normativas en el Poder ejecutivo. No se alteran las líneas fundamentales que trazó el Estatuto precedente, pero el nuevo responde a un criterio menos autoritario, más individualista; sus innovaciones tienden a enriquecer el patrimonio jurídico de los funcionarios. Y el autor aboga por que en su interpretación no se olvide la primacía del interés general.

Una de las normas más salientes es la extensión del régimen estatutario al personal no de plantilla que carece de la condición de funcionario: los llamados allí *extranumerarios*. (Esa protección al citado personal fué iniciada ya por el artículo 23 de las «Disposiciones constitucionales transitorias», que concedió la estabilidad, y otras equiparaciones, al *extranumerario* que ejerciese función de carácter permanente, con cinco años de antelación, o que hubiese sido nombrado mediante concurso o prueba de habilitación.) El nuevo Estatuto distingue entre *extranumerarios* estables y *extranumerarios* eventuales; para los primeros, dispone la aplicación, sin reservas, del régimen legal de los funcionarios; para los segundos, se aplicarán aquellas normas que procedan, para lo cual el Gobierno presentará un proyecto regulando las relaciones jurídicas entre el Estado y los *extranumerarios*.

En cuanto al régimen estatutario en sí, llama la atención el estímulo a un retiro prematuro de los funcionarios. Dos

son las normas fundamentales a este respecto. La primera, de origen constitucional, impone la revisión obligatoria de los derechos pasivos siempre que se lleve a cabo una modificación general de los haberes activos. La segunda concede el ascenso al empleo inmediato superior (o un aumento, cuando el funcionario ostentase el máximo empleo de su carrera) a quienes se jubilen una vez que sumen más de treinta y cinco años de servicios. Correlativamente, otros preceptos disminuyen los requisitos para la jubilación.

El nuevo Estatuto valoriza el sistema reglamentario de concurso, no sólo como procedimiento reglamentario de ingreso o primer nombramiento, sino para trasladar al funcionario a cargos distintos, declarando insuficientes, para lo sucesivo, las simples pruebas llamadas de habilitación. Con ello, se cuida el proceso de selección del personal en todo momento.

Los ascensos a la categoría máxima se efectúan, en una tercera parte, por antigüedad, y, en otras dos terceras partes, por méritos. Recalca el articulista, por cierto, el carácter discrecional del ascenso en cuanto no constituye derecho subjetivo del funcionario.

También abre el nuevo Estatuto criterios más favorables al cómputo del tiempo de servicios. Se cuenta íntegramente los servicios al Estado y a los Municipios, y asimismo, a efectos de jubilación, los prestados en empresa privada transformada en establecimiento público.

Otras ventajas para los funcionarios son: la gratificación adicional por tiempo de servicios, como suplemento permanente, independiente del nombramiento para otros cargos; el auxilio por enfermedad, consistente en un mes extraordinario de sueldo al cumplirse doce meses consecutivos de licencia (la licencia por enfermedad del funcionario puede durar veinticuatro meses con el sueldo íntegro; y cuando es por enfermedad de persona de su familia hasta doce meses con el sueldo íntegro y con dos tercios de sueldo por el periodo subsiguiente).

Se extiende la garantía del procedimiento disciplinario a la imposición de diversas sanciones; ya sólo pueden ser impuestas libremente las de apercibi-

miento, multa y suspensión hasta treinta días.

Las reformas han de ser completadas con una reclasificación general de cargos, para lo que el Estatuto señala un plazo de dos años.

Aun cuando ya se han introducido modificaciones por algunas Leyes posteriores, el autor cree que el Estatuto representa la condensación, altamente cualificada, del régimen de funcionarios en el Brasil, y—afirma—puede someterse, con ventaja, a cualquier comparación con el Derecho extranjero. Sin falsa ufanía—concluye el articulista—cabe repetir, a propósito del panorama administrativo brasileño, la frase autocrítica de Tobias Barreto: «Cuando me juzgo, humillome; cuando me comparo, me enorgullezco.»

A. C. C.

## Municipal Review

Londres.

Julio 1954. Vol. XXV, núm. 295.

1. La Corporación Municipal de la ciudad de Hull hace pintar dos cuadros murales en el Salón de Recepciones del Ayuntamiento.—2. La nueva ciudad de Plymouth.—3. El servicio sanitario de la ciudad de Rotherham.—4. La educación y la opinión pública.

### *La educación y la opinión pública.*

Se dice, con razón, que la educación depende de la opinión pública, pues si el electorado no la apoya, la educación no avanzará nada. Los padres no suelen apreciar su valor ni tampoco los estudiantes, si las entidades locales no dan publicidad a sus esfuerzos. Esto producirá un orgullo cívico en las escuelas que hará mejorar su forma de enseñanza. Teniendo en cuenta las ventajas de que el público conozca la labor de sus autoridades locales, el Ayuntamiento de Brighton ha publicado un folleto explicativo preparado con ocasión de la celebración del centenario de la Carta de Brighton.

C. C. R.

## Public Service

Londres.

Junio 1954. Vol. XXVIII, núm. 6.

1. Causas por las cuales a muchas personas no les interesa ingresar en la Administración local.—2. La Corporación municipal de Croydon apoya la subida de haberes a los funcionarios municipales.—3. El servicio de autobuses de Birmingham.—4. Muchos abogan por que se eleve la edad de la jubilación.—5. Calificación por méritos de los funcionarios municipales.—6. Cortesía de los funcionarios en sus relaciones con el público.

### *Calificación por méritos de los funcionarios municipales.*

Una de las causas que produce mayor disgusto entre los funcionarios es la calificación injusta de sus méritos. Hoy en día se sigue un sistema subjetivo que no siempre da buenos resultados.

Para remediar esto se sugiere la formación de un plan de calificación similar al utilizado por las grandes empresas. Consiste en dar un valor a los distintos factores que el puesto exige, dando este valor de acuerdo con su importancia. A este valor se le da un cierto número de puntos. El número total se compara con una escala ideal hecha previamente.

C. C. R.

## Revista de Direito Municipal

Bahia (Brasil).

Enero-abril 1952. Facs. núms. 37-38.

El Derecho Municipal, por *George Langrod*.—Destino del Municipio brasileño, por *Osorio Nunes*.

## Illinois Municipal Review

Springfield (Illinois, E. U. A.).

Abril 1954. Vol. XXXIII, núm. 4.

1. Pago voluntario de las multas impuestas por infracción de las Ordenanzas.

nanzas sobre estacionamiento de vehículos.—2. Modificación de los impuestos municipales sobre el consumo. 3. La ciudad de Broadview inaugura su nuevo edificio consistorial.—4. Inauguración de varias pistas municipales de golf.—5. Respuestas a preguntas formuladas.

*Pago voluntario de las multas impuestas por infracción de las Ordenanzas sobre estacionamiento de vehículos.*

La modalidad de permitir a los infractores de las Ordenanzas sobre el estacionamiento de vehículos el pago voluntario de las multas va haciéndose popular entre los Municipios americanos. Cualquiera que haya estacionado su coche por más tiempo de lo autorizado puede acercarse a la Comisaría de Policía y pagar la multa sin tener que comparecer en juicio. Esto no sólo es una ventaja para el ciudadano, sino que evita las infracciones para evitar tener que ir a la Comisaría. Este sistema se le ha llamado de «cafetería».

C. C. R.

## The United State Municipal News

Washington.

1 junio 1954. Vol. XXI núm. 11.

1. Seguridad social: retiro para funcionarios del Estado y locales.—2. El desenvolvimiento urbano y la vivienda.—3. Aeropuertos.—4. Construcción de escuelas.—5. El impuesto sobre las ventas es elevado de medio centavo a uno en la ciudad de Los Angeles.

*Seguridad social: retiro para funcionarios del Estado y locales.*

La Cámara de Representantes del Congreso de los Estados Unidos ha aprobado una Ley que incluye en los beneficios de Seguridad social a los funcionarios del Estado y a los locales que hasta ahora no tenían derecho a ellos. Para acogerse a estos beneficios tendrán que solicitarlo a los Secretarios de Sanidad, Educación y Bienestar. Más de 3.500.000 funcionarios quedarán afectados por esta nueva Ley.

C. C. R.

## Otras publicaciones recibidas

- «Boletín de Estadística», núm. 113.
- «Boletín de Información Agrícola y Ganadera», núm. 11.
- «Boletín de Información Municipal», Guardiola de Berga, núm. 8.
- «Boletín de Información Municipal», Vall de Uxó, núm. 12.
- «Boletín del Ayuntamiento de Madrid, números 2.988 y 2.989.
- «Boletín del Colegio Oficial de Directores de Bandas de Música Civiles», número 114.
- «Boletín Municipal de Coria del Río», abril 1954.
- «Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos», números 22 al 26.
- «Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda», núms. 7 al 9.
- «Caza y Pesca», núm. 138.
- «Cuadernos Hispanoamericanos», número 54.
- «Economía Mundial», núms. 701 al 705.
- «El Exportador Español», núm. 89.
- «España Económica», núms. 2.910 al 2.914.
- «Gaceta Municipal de Barcelona», números 20 al 24, y Suplemento núm. 5.
- «Guipúzcoa Económica», núm. 138.
- «Industria», núm. 139.
- «Investigación», núm. 313.
- «Linares», núm. 35.
- «Policía», núm. 148.
- «Razón y Fe», núm. 677.
- «Resumen Estadístico», Ayuntamiento de Madrid, núms. 155 y 156.
- «Revista de Legislación de Abastecimientos y Transportes», núms. 8 y 9.
- «Revista General de Legislación y Jurisprudencia», núm. 5.
- «Revista Iberoamericana de Seguridad Social», núm. 1 de 1954.
- «Ubeda», núm. 53.
- «Boletim de Trabalhos Históricos», números 1-2 de 1954.
- «Boletín de Gerencia Administrativa», Puerto Rico, núms. 26 y 27.
- «Bollettino Statistico Comunale Mensile», núm. 3.
- «Bulletin analytique de Documentation Politique, Economique et Sociale», número 1 de 1954.
- «Documentation Juridique Etrangère», número 4.
- «Intendencia Municipal», Montevideo, números 532 a 534.